



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV29/DIC/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”

ANTECEDENTES

- 1. Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General (CG) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016- 2026, a propuesta de la Junta General Ejecutiva (JGE), teniendo como reto definir el rumbo estratégico de la institución, ante los desafíos que implicó la reforma constitucional de 2014.
- 2. Presentación de la ruta para la elaboración y presentación de la Estrategia.** El 29 de julio de 2024, se presentó ante las personas integrantes de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), la ruta para la elaboración y presentación de la Estrategia.
- 3. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2024, se presentó a las personas integrantes de la CRFE el anteproyecto de acuerdo y, mediante Acuerdo INE/CRFE36/05SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realice las actividades necesarias para elaborar y presentar la Estrategia.
- 4. Presentación del Anteproyecto de Acuerdo en el Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos (GTPT).** El 30 de agosto de 2024 en reunión del GTPT se realizó la presentación del Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las actividades necesarias para elaborar y presentar la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores.
- 5. Aprobación del Acuerdo del Consejo General.** El 5 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2163/2024, el CG del INE aprobó que la DERFE realice las actividades necesarias para elaborar y presentar la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores.



Instituto Nacional Electoral

6. Presentación del Acuerdo del CG en el Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos.

El 12 de septiembre de 2024 en reunión del GTPT se realizó la presentación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que la DERFE realice las actividades necesarias para elaborar y presentar la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal De Electores.

7. Presentación del Plan de Trabajo para el diseño de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores. El 7 de noviembre de 2024, se presentó a las personas integrantes de la CRFE el Plan de Trabajo para el diseño de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores

8. Presentación de la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”. El 3 de diciembre de 2024, en reunión de trabajo entre la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), se presentó a sus integrantes la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

La CNV es competente para conocer y aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades vinculadas con la definición de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores que permitan avanzar en la incorporación de tecnologías digitales en los servicios registrales, a fin de modernizarlos y hacerlos más accesibles a la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, 2, incisos e), f), g), h), i), j), o), p), y r); 77; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso a) y 24 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (RSFCV).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral

(INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, en términos del párrafo segundo del mismo apartado, el INE contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral (PE), los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En este contexto, el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE refieren que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el PE y la Lista Nominal de Electores (LNE).

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar el PE, así como expedir la Credencial para Votar (CPV), conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

El párrafo 2 del mismo artículo dispone que, para coadyuvar en los trabajos relativos al PE, se integrará la CNV, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, teniendo por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el PE.

Con base en lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el PE constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanía residente en México y la residente en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE indica que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del PE en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.



Instituto Nacional Electoral

Por su parte, el artículo 131 de la Ley de la materia dispone que el Instituto debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV y que será el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

En ese tenor, según lo dispuesto en el artículo 133 párrafos 1, 3, 4 y 5 de la LGIPE, el Instituto se encarga de formar y administrar el Padrón Electoral y la lista de electores, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos y a las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del PE y de la LNE, para las elecciones correspondientes, desde el país en que residen; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y esta Comisión Nacional de Vigilancia, verificará el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el PE para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) a nivel local. Se prevé también que los órganos de vigilancia del Padrón Electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, el artículo 134 señala que con base en el Padrón Electoral la DERFE expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

Conforme al artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, se establece que llevado a cabo el procedimiento del artículo 136, se formarán las Listas Nominales de Electores con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les haya entregado su CPV, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 140 de la Ley de la Materia en sus párrafos 1 y 2 indica que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales con los datos que el propio numeral indica, y que el personal encargado de la inscripción asentará los datos correspondientes y entregando al ciudadano que solicite su inscripción un comprobante, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

El artículo 143 de la LGIPE establece que se podrá solicitar la expedición de CPV con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la



Instituto Nacional Electoral

DERFE, con la aprobación de la CNV para que se haga desde el extranjero, en los casos previstos por el citado precepto.

Respecto de las listas nominales de electores, el artículo 147 párrafo 1 de la ley de la materia señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

En el artículo 156 párrafos 1, 4, 5 del ordenamiento citado, se indican los datos mínimos del elector que debe contener la CPV, y con relación al domicilio, la posibilidad de que la ciudadanía pueda optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el CG. En cuanto a la vigencia de la credencial, refiere que será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

En atención a lo previsto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 330; 331; 332; 333; 334; y 335 de la LGIPE establecen el mecanismo para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero soliciten a la DERFE su inscripción al PE y a la LNERE, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Posteriormente los artículos 337 y 338, de la LGIPE, establecen el procedimiento para presentar, analizar y responder las observaciones formuladas a las LNERE.

En tanto que los artículos 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345, de la LGIPE, determinan el procedimiento que debe observarse para el envío y devolución de las boletas electorales, así como los mecanismos de seguridad y control.

Según lo ordenado en el artículo 76, párrafo 2, inciso e) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras, vigilar la inscripción de las y los



Instituto Nacional Electoral

ciudadanos en el PE y las LNE, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

El Reglamento Interior en su artículo 77, dispone que esta Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el mismo Reglamento y la normatividad aplicable.

A su vez, el párrafo 3 del mismo artículo indica que esta CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a esta CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

En ese sentido, la fracción I del párrafo mencionado, establece que cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

- a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. La o el coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la DERFE y deberá tener nivel mínimo de director o directora de área. La o el coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo;
- b) Un representante propietario y dos suplentes de cada Partido Político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por la o el representante ante esta Comisión Nacional de Vigilancia;
- c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia;
- d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo, y
- e) En los grupos participarán las y los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la DERFE o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, la o el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

De igual forma, la fracción II del citado párrafo precisa que deberá atenderse a lo dispuesto en el RSFCV, el cual contempla lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral

- a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria de la o el Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;
- b) El Orden del Día será propuesto por la o el Coordinador del Grupo de Trabajo; las y los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y
- c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a esta CNV para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

En el artículo 78, párrafo 1, los incisos h) e i) del RIINE prescriben que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la LGIPE le confiere, corresponde a esta CNV vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del PE y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Por su parte, el artículo 24, párrafo 4 del RSFCV señala que esta CNV, podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El párrafo 5 del mismo artículo prevé que a propuesta de su Presidente, esta CNV podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el artículo 27 párrafo 2, inciso a) del RSFCV, instruye que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por esta CNV, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes y que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine este órgano de vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

De las disposiciones normativas citadas, se advierte que la CNV válidamente puede aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades vinculadas con la definición de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores que permitan avanzar en la incorporación de tecnologías digitales en los servicios registrales, a fin de modernizarlos y hacerlos más accesibles a la ciudadanía.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Motivos para aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el RE, se encuentran las relacionadas con la conformación y la actualización del PE y la LNE de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas y aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los PEL en las entidades federativas.

El RSFCV estipula que, para el ejercicio de sus atribuciones, esta CNV puede implementar Grupos de Trabajo, con objeto de que le proporcionen elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En tal virtud, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente a esta CNV, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del RIINE, así como 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del RSFCV, se considera pertinente que este órgano de vigilancia se auxilie de un Grupo de Trabajo Temporal.

En este contexto, deviene necesaria la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”, siendo el fin de este Grupo de Trabajo, proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones vinculados con las actividades de definición de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores que permitan avanzar en la incorporación de tecnologías digitales en los servicios registrales, a fin de modernizarlos y hacerlos más accesibles a la ciudadanía.

En este sentido, de manera enunciativa y no limitativa, entre los aspectos que analizará este Grupo de Trabajo denominado “Estrategia de Transformación Digital”, se encuentran los siguientes:

- a) La propuesta de inclusión de proyectos de índole digital que se encuentran actualmente en proceso en el INE como la implementación de la Credencial Digital, el Portal de Registro y Pre-Registro en Línea para la inscripción o actualización del Padrón Electoral; Listados Nominales Digitales; disminución de trámites para obtener la CPV; Auto-Georreferenciación de Domicilios, así como el nuevo Sistema de Administración de Citas Programadas.
- b) La propuesta de inclusión de nuevos servicios registrales y de identificación personal para promover la innovación y la mejora continua de los productos y servicios electorales.



Instituto Nacional Electoral

- c) Analizar las acciones que permitan la aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) a los modelos de operación para mejorar las capacidades, el desempeño y la eficiencia; creando, además, nuevos productos y servicios o bien, renovando los procesos actuales.
- d) El análisis de nuevas tecnologías biométricas para autenticación de las personas y la verificación automatizada de datos e imágenes mediante inteligencia artificial y tecnologías de aprendizaje automático (Machine Learning) que permitan transacciones remotas con la ciudadanía para identificar la autenticidad de la persona que está realizando el trámite.
- e) Valorar la incorporación del uso de portales de internet y aplicaciones móviles para tener disponibles los servicios a la ciudadanía, así como para diversificar los medios de contacto y mejorar la comunicación para informar de la situación que guardan los trámites solicitados, así como los periodos y etapas de los diferentes procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, entre otras.

Finalmente, el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital” inicia actividades en la segunda quincena de enero de 2025 y concluirá con la aprobación de la Estrategia por parte del Consejo General del INE.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades que competen a la Comisión Nacional de Vigilancia, vinculadas con la definición de la Estrategia de Transformación Digital del Registro Federal de Electores que permitan avanzar en la incorporación de tecnologías digitales en los servicios registrales, a fin de modernizarlos y hacerlos más accesibles a la ciudadanía.

SEGUNDO. Las actividades del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Estrategia de Transformación Digital” inician en la segunda quincena de enero de 2025 y concluirán con la aprobación de la Estrategia por parte del Consejo General del INE.



Instituto Nacional Electoral

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de diciembre de 2024.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

